



## CONCEPTO No.



Marco Normativo:	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s):	Otros activos
Subtema(s):	Tratamiento contable de las marcas generadas internamente

Doctor  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ WALTERO  
Subdirector Administrativo y Financiero  
Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte-IDRD  
NIT. 860.061.099-1  
idrdcorrespondencia@idrd.gov.co  
juan.rodriguez@idrd.gov.co

Asunto: Solicitud concepto registro de marcas  
Radicado IDRDR: 20243330152971 del 19 de junio de 2024  
Radicado Nuestro: 2024ER15018801 del 20 de junio de 2024

Respetado Doctor Rodríguez Waltero:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

### CONSULTA

En su comunicación el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte-IDRD, solicita concepto sobre los siguientes aspectos:

1. *¿Si es procedente reconocer las marcas como un activo intangible o se llevaría directamente al gasto?*
2. *En caso de que se tenga que reconocer en los Estados Financieros del IDRDR; ¿cómo se haría la valoración o estimación para el registro contable y sería objeto de amortización?*

### ANTECEDENTES

En la citada comunicación, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte – IDRDR, señala que mediante el Acuerdo 04 de 1978 del Concejo Distrital de Bogotá, fue creado como:

*(...) un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente sujeto a las normas del derecho público, actualmente adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.*

A su vez, el artículo 2 del citado Acuerdo, señala que sus funciones son entre otras, las siguientes:

**www.haciendabogota.gov.co**

Carrera 30 N°. 25 - 90 Bogotá, D.C. Código Postal 111311  
PBX: (+57) 601 338 50 00 - Información: Línea 195  
NIT 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

*Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el distrito capital, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes, especialmente de la juventud.*

(...)

*Promover las actividades de recreación en los parques de propiedad distrital, conservar y dotar las unidades deportivas y procurar el establecimiento de nuevas fuentes de recreación.*

(...)

*Administrar los escenarios deportivos de modo que, dentro de criterios de esparcimiento para los ciudadanos, permitan ingresos en la taquilla para atender el mantenimiento y mejoramiento de estos. (...)*

Respecto a las marcas objeto de la consulta, en la comunicación el IDRDR, expresa:

*En el ejercicio de sus funciones y con el fin de promover el deporte y recreación de Bogotá, se crea el programa "Festival de Verano" y "Ciclovía" y que actualmente se encuentran registradas (síc) como marca (Mixta) por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte como titular ante la Superintendencia de Industria y Comercio con vigencia hasta 17 de febrero de 2028 y el 3 de noviembre de 2027 y versión de clasificación Niza 8 y 10 respectivamente. No es procedente explotación comercial, dada la naturaleza de la Entidad.*

Es de anotar que el 25 de junio de 2024, mediante correo electrónico dirigido al Doctor Jorge Ismael Rodríguez, Contador del IDRDR, se solicitaron los documentos mediante los cuales la Superintendencia de Industria y Comercio, le otorgó al IDRDR como titular de estas marcas el registro de las mismas. Adicionalmente, el 27 de junio de 2024, mediante correo electrónico dirigido al mismo funcionario, se le solicitó informar cómo fueron reconocidas las erogaciones en las que incurrió el IDRDR respecto a estas marcas.

Las respuestas a estos correos fueron remitidas los días 4 y 8 de julio de 2024, de las cuales se destacan los siguientes puntos:

- Los certificados de registro de signo distintivo emitidos por la Superintendencia de Notariado y Registro, respecto a estas marcas señala:
  - Marca Mixta registrada Festival de Verano: Titular: Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte-IDRDR, Vigencia: 10 años contados a partir del 14 de febrero de 2008, de acuerdo con la Resolución No. 4008 de 2008, mediante la cual la Superintendencia concedió el registro. Esta marca fue renovada en el 2018, con una vigencia hasta el 14 de febrero de 2028.
  - Marca Mixta registrada Ciclovía Augusto Ramirez Ocampo: Titular. Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte-IDRDR, Vigencia: hasta el 3 de noviembre de 2027, de acuerdo con la Resolución No. 70627 del 3 de noviembre de 2017 mediante la cual la Superintendencia concedió el registro de la marca.

- En lo referente al reconocimiento contable de las erogaciones efectuadas en estas marcas, el Dr Jorge Rodríguez contador del IDRD indica que corresponden a los pagos efectuados para registrar la Marca, y se reconocieron en vigencias anteriores como gastos en la contabilidad del Instituto.

De otra parte, en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio [www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co), sección *Propiedad Industrial*, respecto a lo que se puede registrar como marca indica:

#### **Qué signos pueden registrarse como marcas?**

*Aquellos signos que sean perceptibles por los sentidos, como las palabras, las imágenes, las formas de los productos y hasta los sonidos. Igualmente, la combinación de letras o números o colores con alguna de las formas anteriores. Lo importante, con independencia de la forma, es que se diferencie de los productos a identificar y de las marcas que ya están registradas o solicitadas.*

#### **¿Qué tipos de marcas existen?**

- **Nominativas:** *consisten en la escritura de la expresión, frase o palabra que se utiliza para identificar el producto o servicio, sin ningún tipo de acompañamiento, caracterización ni tipo de letra.*
- **Figurativas:** *Consisten solo en la representación gráfica del signo sin incluir ningún tipo de expresiones, letras, palabras o frases.*
- **Mixtas:** *Son la unión de las dos anteriores. Contienen un elemento nominativo (letras, palabras, o frases) como uno figurativo (gráfica abstracta o una figura) (...). (Subrayado fuera de texto)*

Así mismo, en el link antes citado, se señalan los aspectos a tener en cuenta antes de presentar la solicitud de registro de una marca, entre los que se destacan:

- **El pago de la tasa oficial:** *Los trámites ante la Superintendencia son servicios que comportan un valor llamado tasa. La Superintendencia expide anualmente una Resolución en la cual fija las Tasas asociadas a los trámites y servicios de Propiedad Industrial.*

*Las tasas son únicas. Es decir que usted solo las tendrá que pagar una sola vez: al momento de presentar la solicitud. En dicho pago irán incluidos los costos asociados al primer examen de la solicitud, a las notificaciones, a la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial y, muy importante, a la expedición del certificado de registro (...).* (Subrayados fuera de texto).

## **CONSIDERACIONES**

En lo referente con la normatividad contable, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera versión 2015.03<sup>1</sup> del Marco Normativo para Entidades

<sup>1</sup> Actualizado a través de la Resolución No. 211 de 2021 de la CGN.

de Gobierno de la Contaduría General de la Nación – CGN, en relación con las características cualitativas de la Información Financiera de propósito general, indica:

*4.1.2. Representación Fiel:*

23. *La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral y libre de error significativo.*
24. *Una descripción completa incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.*
25. *Una descripción neutral no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera de propósito general; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que esta se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios. Una descripción neutral se apoya en la prudencia, la cual se ejerce cuando se actúa con cautela al hacer juicios bajo condiciones de incertidumbre. Esto contribuye a que los elementos de los estados financieros no estén sobrestimados ni subestimados y, en consecuencia, la información financiera de propósito general no induzca a decisiones sesgadas.*  
(Subrayados fuera de texto)

Este Marco conceptual, en lo referente al reconocimiento de los elementos de los estados financieros, señala:

*6.2.1. Reconocimiento de Activos*

84. *Se reconocen como activos, los recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente.*  
(Subrayado fuera del texto)

Por su parte, el capítulo I. Activos de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Versión 2015.11<sup>2</sup> en el numeral 15. Activos intangibles, establece:

**15.1. Reconocimiento**

1. *Se reconocerán como activos intangibles los recursos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales la entidad tiene el control, espera obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio, y puede realizar mediciones fiables. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.*

(...)

<sup>2</sup> Actualizada mediante las Resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 de la CGN

2. Un activo intangible es identificable cuando es susceptible de separarse de la entidad y, en consecuencia, venderse, transferirse, entregarse en explotación, arrendarse o intercambiarse, ya sea individualmente o junto con otros activos identificables o pasivos con los que guarde relación, independientemente de que la entidad tenga o no la intención de llevar a cabo la separación.

(...)

4. La medición de un activo intangible es fiable cuando existe evidencia de transacciones para el activo u otros similares, o cuando la estimación del valor depende de variables que se pueden medir en términos monetarios.

(...)

9. No se reconocerán como activos intangibles las marcas, las cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de clientes ni otras partidas similares que se hayan generado internamente. (...)

(Subrayados fuera de texto).

El capítulo VI. Normas para la Presentación de Estados Financieros y Revelaciones, de las normas citadas, en lo referente a las revelaciones en las notas a los Estados Financieros, señala:

#### 1.3.6. Notas a los estados financieros

##### 1.3.6.1. Estructura Las notas a los estados financieros incluirán lo siguiente:

(...)

- d) *información adicional que sea relevante para entender los estados financieros y que no se haya presentado en estos.*

Adicionalmente, en la Doctrina Contable emitida por la CGN, se encuentran los siguientes conceptos que se relacionan con el tema consultado, así:

El concepto 20231100020451 del 24 de julio de 2023 dirigido a la Agencia de Renovación del Territorio, respecto al reconocimiento de logos como activo contingente, concluye:

*(...) se reconocerán como activos intangibles los recursos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales la entidad tiene el control, espera obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio, y puede realizar mediciones fiables que se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de 12 meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.*

*Por lo anterior, siendo el logo un símbolo gráfico, que no cumple con los criterios para el reconocimiento como activo intangible relacionados en las consideraciones, el cual se registró en el año 2021, la entidad debe corregir el error aplicando lo señalado por el numeral 4.3. Corrección de errores de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores. (...).*

El concepto 20221100043661 del 13 de junio de 2022 dirigido a la Gobernación de Antioquia, respecto al reconocimiento de marcas, concluye:

*La Norma de activos intangibles indica que no se podrán reconocer como activos intangibles las marcas. (...).*

*De esta manera, para el caso de la marca “Antioquia es mágica”, esta no será objeto de reconocimiento como activo intangible dentro de los estados financieros del Departamento de Antioquia.*

El concepto No. 20201100071451 del 28 de diciembre de 2020, emitido a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, respecto a este mismo tema, en sus conclusiones señala:

*(...) la norma de Activos intangibles establece de manera explícita que las entidades de gobierno no reconocerán como activos intangibles las marcas que se hayan generado internamente, toda vez que los desembolsos incurridos para la generación interna de marcas no pueden distinguirse de los desembolsos necesarios para desarrollar las actividades ordinarias de la entidad.*

*Respecto a las marcas que se hayan generado internamente, las entidades de gobierno podrán realizar las revelaciones que consideren pertinentes en las notas de los estados financieros.* (Subrayados fuera de texto)

## CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, damos respuesta en los siguientes términos:

La Contaduría General de la Nación en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y la Doctrina Contable que hace parte del citado marco, ha señalado de manera explícita, que las marcas generadas internamente no son objeto de reconocimiento contable en los Estados Financieros de las Entidades de Gobierno.

Por lo anterior, en respuesta al tema consultado y de acuerdo con lo señalado en los considerandos de este concepto, no es posible que el IDR reconozca como activo intangible, las Marcas “Festival de Verano” y “Ciclovía”, dado que conforme a la Normatividad expuesta aplicable a las Entidades de Gobierno no cumple con los criterios para el reconocimiento como un activo, considerando que los desembolsos necesarios para la generación interna de las marcas no pueden separarse de los desembolsos directamente asociados para desarrollar las actividades ordinarias de la entidad, situación que no permite obtener una medición fiable para su reconocimiento como activo intangible.

Así las cosas, los gastos incurridos en la generación de las marcas generadas internamente se reconocerán como gastos, y las Entidades de Gobierno, en relación con estas podrán efectuar las revelaciones que consideren pertinentes en las notas a los Estados Financieros.

Lo anterior teniendo en cuenta que como lo indica el capítulo VI de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo, en ellas se puede revelar información adicional que no se haya presentado en los Estados Financieros, y que se considere relevante para el entendimiento de estos.

En todo caso, es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su consulta y a las precisiones realizadas mediante correo electrónico citadas en el aparte de antecedentes. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO

Contadora General de Bogotá D.C.

[contabilidad@shd.gov.co](mailto:contabilidad@shd.gov.co)

Copia: Dr. Jorge Ismael Martínez Barragán – Contador - Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte-IDRD–  
[jorge.martinez@idrd.gov.co](mailto:jorge.martinez@idrd.gov.co)

Revisado por:	Kelly Tatiana Cervera Horta Fernando Morales Guerrero		
Proyectado por:	Zulay Viviana Muñoz Galván		